

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 25 de Septiembre.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2477

Número del expediente 5.105

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Miguel Poole y Cordero, vecino de Fuente Obeluna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 17 de Agosto de 1901, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Vulcano*, de mineral hierro, sita en el término de El Viso y al sitio llamado Mimbres, propiedad del Marqués de Valdivino; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Agosto de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón relacionado con el camino de Cabeza del Buey al río Zujar y estación de Belalcázar, en dirección Este 51 metros, y con otra visual Norte á una alcantarilla del ferrocarril de Ciudad Real á Badajoz. Desde dicho punto de partida se medirán en dirección E. 20° N. 600 metros y se fijará la primera estaca; des-

de esta 300 metros N. 20° O. y se fijará la segunda; desde esta O. 20° S. 600 metros y se fijará la tercera; desde esta S. 20° E. 500 metros, colocando la cuarta; desde esta E. 20° N. 600 metros, fijando la quinta, y desde esta N. 20° O. 200 metros, llegando á la primera estaca, y así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Septiembre de 1901.
—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2478

Número del expediente 5.099

Hago saber: que por D. José Soriano y Vazquez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Agosto de 1901, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *Enero 1.º*, de mineral hierro, sita en el término de Obeluna y sitio conocido por los Boquetes y cerro de los Faciosos, en la dehesa del Ronquillo bajo, propiedad de D. Joaquín Gallardo, que lindan por el Sur con la mina *Paquita*, y por los demás vientos con terrenos de referida dehesa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 de Agosto de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca primera de la mina referida *Paquita*, desde la cual se tomarán 600 metros al Norte como eje, 200 metros al Este y otros 200 metros al Oeste, constituyendo así el rectángulo con las vein-

te y cuatro pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Septiembre de 1901.
—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2479

Número del expediente 5.089

Hago saber: que por D. Francisco Pérez Perales, vecino de Rute, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 5 de Agosto de 1901, solicitando se le concedan cuarenta y ocho pertenencias para la mina denominada *Nuestra Señora del Carmen*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Rute y dehesa de Morajón Grande, propiedad de doña Rosalía Ramírez Roca, vecina de Priego, cuya dehesa linda por N. con arroyo Fuente las Cañas; por S. con arroyo Angosturas; por E. con el camino de Carcabuey, y por O. arroyo de los Linares y Fuente las Cañas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Agosto de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo ó calicata de unos seis metros de profundidad situado en la umbría de la Oueva de la Negra; desde este punto al N. se medirán 300 metros y se pondrá la primera estaca; desde esta al E. 500 metros y la segunda; de esta al S. 600 metros y la tercera; de esta al O. 800 metros y la cuarta; de esta al N. 600 metros y la quinta; y de esta al E. 200 metros á unir con la primera, quedando así cerrado el perímetro de

las cuarenta y ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Septiembre de 1901.
—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2480

Número del expediente 5.104

Hago saber: que por D. Francisco Cabrera y Pozuelo, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 16 de Agosto de 1901, solicitando se le concedan veinte y seis pertenencias para la mina denominada *Almanzor*, de mineral de cobre, sita en el término de Hinojosa y en el paraje conocido por el Molino de Viento, en el primer ruedo, muy cercano al pueblo, y en terreno de labor propiedad de varios vecinos; que linda por el Sur con el pueblo; por el Norte con los primeros olivares del pueblo; y por el Este y Oeste con parcelas de labor de varios vecinos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Agosto de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una basa ó columna en bruto de piedra de granito que se halla en dirección Este á la derecha del camino, en el mismo borde y á unos diez metros de distancia del punto en donde se vifurcan los caminos de Belmez y Cuérda de las Merinas, que hasta este punto forman uno solo á partir del pueblo. Dicha columna ó basa se halla pasado dicho punto en la Cuérda de las Merinas. Desde este punto se tomarán

500 metros al Norte, 800 al Sur, 100 al Este y otros 100 al Oeste, quedando así determinados los dos ejes del rectángulo que comprende las veinte y seis pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Septiembre de 1901.
—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2481

Número del expediente 5.103

Hago saber: que por D. Francisco Cabrera Pozuelo, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 16 de Agosto de 1901, solicitando se le concedan cincuenta y cinco pertenencias para la mina denominada *Fuentsanta*, de mineral cobre, sita en el término de Hinojosa y en la parcela de tierra de D. Angel Villarreal, situada en el primer ruedo, que linda por el Este con la mina *San Francisco*, de D. Pedro Gómez Millán; por el Oeste y Sur con parcelas de varios vecinos y con las casas del pueblo, y por el Norte con la mina *San Pedro*, de cobre y del referido señor; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Agosto de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata que existe en la parcela de tierra de D. Angel Villarreal, y que distará próximamente 12 metros de la primera estaca de la mina de cobre llamada *San Francisco*. Desde dicho centro de la calicata, y mirando hacia la huerta de Vaquero se tirará una línea con un rumbo de 325° y con una longitud de 900 metros. Desde el mismo punto y en dirección opuesta se trazará otra línea que medirá 200 metros, quedando así determinado el eje mayor del rectángulo que se trata de formar. En el mismo punto de la calicata, y mirando hacia la referida huerta, se trazará una perpendicular a dicho eje, que medirá 200 metros, a la derecha y 300 a la izquierda, quedando así formado el eje menor del rectángulo que comprende las cincuenta y cinco pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Septiembre de 1901.
—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2482

Número del expediente 5.101

Hago saber: que por D. Antonio López-Bermudez y Martín, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 16 de Agosto de 1901, solicitando se le concedan veinte y

cuatro pertenencias para la mina denominada *José 1.º*, de mineral hierro, sita en el término de Hinojosa del Duque y en las proximidades de este pueblo por la parte N. O., y en las hazas propias de D. Tomás Blasco Perea, D. José Fernández Baño y otros, que lindan por el N. con terrenos de D. Juan Roperero y otros propietarios; por el E. con los llamados olivos de Torrico y con el sitio llamado *La Zapatera*; por el Sur con terrenos de D. Manuel Torrico y otros, y por el O. con los de D. Juan Romero y otros varios; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Agosto de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata que existe próximamente a la linde que separa las hazas de D. José Fernández Baño y D. Juan Roperero Ramos, y a unos seis metros de la carretera que se construye de Hinojosa a Belalcázar. Desde este punto de partida se tomarán 80 metros al Oeste, colocándose la primera estaca; desde esta al Norte 600 metros, la segunda; desde esta al Este 300 metros y la tercera; desde esta al Sur 800 metros y la cuarta; desde esta al Oeste 300 metros y la quinta, y desde esta 200 metros al Norte, llegando a la primera y cerrando un rectángulo con las veinte y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Septiembre de 1901.
—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2485

Número del expediente 5.096

Hago saber: que por D. José Castillejo de la Fuente, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 7 de Agosto de 1901, solicitando se le concedan treinta y dos pertenencias para la mina denominada *Las Niñas*, de mineral hulla, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio dehesa del Soto, de doña Hipólita de la Fuente; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 8 de Agosto de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 3 de la mina *La Bravía*, núm. 4.613, y se medirán 500 metros al S. E., fijándose la primera estaca; desde esta 400 metros al S. O. para la segunda; desde esta a la tercera 1.100 metros al N. O.; desde esta 200 al N. E. y la cuarta, coincidiendo con la quinta de *La Bravía*; desde esta 600 al S. E. y la quinta, y desde esta 200 metros al N. E., ó sea hasta el punto de partida, cerrando el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de se-

venta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Septiembre de 1901.
—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2469

La sociedad Unión Española de Explosivos, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura de Convenio celebrada con la Hacienda, ha nombrado a D. Celodonio San José, D. Francisco López Clemente, D. Ramón Arroyos Asensio, D. José Prieto Rebollo y D. José Antonio de la Casa, Agentes para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las pólvoras y demás materias explosivas, y perseguir el contrabando y defraudación; habiendo sido autorizados dichos nombramientos por la Dirección general de Contribuciones, con fecha 13 del actual.

Lo que se hace público por medio de la presente para el general conocimiento.

Córdoba 25 de Septiembre de 1901.
P. I., Filiberto A. Díaz.

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 2475

Don Manuel Pérez Rivas, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que a los diez días, a contar desde el siguiente en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en las oficinas de esta Secretaría la subasta del arriendo a venta libre de los derechos de consumo, alcoholes y sal y recargos municipales autorizados, por el tiempo de cinco años consecutivos, que empezarán a contarse desde el próximo año natural entrante de 1902.

La subasta se verificará por pujas a llana, dando principio a las doce de dicho día y terminando a la una de la tarde.

El tipo de subasta lo constituyen: los derechos para el Tesoro y 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, que asciende a 103.563 pesetas, y el recargo municipal importante 85.703 pesetas, que en junto hacen un total de 189.266 pesetas.

La garantía necesaria para hacer postura consistirá en el cinco por ciento del tipo de subasta, y la fianza definitiva en la cuarta parte del precio del remate, consignándose ambas en metálico ó valores del Estado.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto desde este día en las oficinas de la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para la común inteligencia.

Puente Genil 24 de Septiembre de 1901.—Manuel Pérez.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2476

Don Manuel Ruiz Molina, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que vacante desde el día primero de Enero próximo venidero, la plaza de Médico cirujano titular de esta villa, por renuncia del que la desempeña, para la asistencia de ciento cincuenta familias pobres de la localidad, y acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia la creación de dos titulares, dotadas cada una con el haber anual de 1.125 pesetas, con la libertad de celebrar contratos particulares para la asistencia de los vecinos pudientes, se anuncia al público, a fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuantos señores Profesores aspiren a ello y se sometan a las condiciones que constan en el expediente respectivo, el cual queda de manifiesto en dicha Secretaría.

Villanueva del Rey 20 de Septiembre de 1901.—Manuel Ruiz.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2467

En las causas instruidas en el Juzgado de Pozoblanco por los delitos de asesinato y homicidio contra Felipe Morales Díaz y Eloy Peinado Madueño, se ha señalado los días 17 y 18 de Octubre próximo, a las doce de su mañana, para que se vean en esta Audiencia con el Tribunal del Jurado, habiendo sido designados por la suerte los señores siguientes:

Cabezas de familia

D. Rafael Campos Machuca
Miguel Caballero Rodríguez
Alfonso Gómez Carrasco
Juan Pedro Arroyo Fernández
Antonio Bautista Rojas
Sebastián Muñoz Calero
Pedro Casas Alcaide
Manuel Cobos Ruiz
Sebastián Fernández Cobos
Pablo Bermudo Contador
Bartolomé Márquez Redondo
Juan Bautista Tenorio Sánchez
Francisco Arévalo Romero
Francisco García Rodrigo
Pedro Cabrera Herrera
José Muñoz Romero
Francisco Moreno Campos
Domingo Amor Redondo
Pedro Sepúlveda Fernández
Sebastián Ortiz Rodríguez

Capacidades

D. José Caballero Rodríguez
Ramon Flores Velasco
Alejandro Rodríguez Cobos
Domingo García Rojas
Narciso León López
Doroteo Ballesteros Muñoz
José Dueñas Fernández

D. Domingo Marquez Moreno
José Tirado Sánchez
Bartolomé Demetrio Sánchez
Francisco Madueño Gutiérrez
Nicomedes López Rubio
Pedro Cabrera Caballero
José Amaya de la Concha
Francisco Pérez Sepúlveda
Plácido Blanco Sanchez

Cabezas de familia.—Supernumerarios

D. Manuel Casas Alcaide
José Villar Pérez
Antonio Enciso Bonilla
Manuel Casañez Garcia

Capacidades

D. Enrique Villegas Rodríguez
José Moya Córdoba
Córdoba 12 de Septiembre de 1901.
—Manuel de Vargas.—V.º B.º: Mar-
tin Galán.

Núm. 2467

En las causas instruidas en el Juzgado de Fuente Obejuna por los delitos de homicidio, robo, homicidio, asesinato y sedición, contra Pablo Moya Agredano y otro, Victoriano Fernández González, Ramon Medina Moreno, Luis Mata Fernández y otro, Antonio Pareja Calvo, Antonio José Conde Molina, Ana Fernández Redondo y otros, se han señalado los días del 21 al 30 de Octubre próximo, á las doce, para que se vean en esta Audiencia con el Tribunal del Jurado, habiendo sido designados por la suerte los señores siguientes:

Cabezas de familia

D. Abelardo Molero Peña
Antonio Bartolomé González
Francisco Manso León
José Olmo Caballero
Julián Ramirez Mateos
Francisco Aranda Dueñas
Juan Gallardo Ruiz
Lorenzo Giménez Profundo
Manuel Moya Escribano
Enrique Moreno Sánchez
Felipe Gomez Mellado
Manuel Hidalgo Nieto
José Bravo Serrano
Jacobo Naranjo Calzadilla
Diego Barrera Ledesma
Antonio Madrid Velasco
José Sánchez Díaz
José Iniguez Calzadilla
Juan Castelo Porras
Antonio Consuegra Rivera

Capacidades

D. Victor Cárdenas Herrador
Rafael Manso Rodríguez
Tomás Ruiz Sánchez
Rafael Galan Fuentes (mayor)
Elias Arévalo López
Manuel Aranda Fuentes
Antonio Balderrábano López
Francisco Nazario López Roti
Francisco Quintana Calzadilla
Facundo Molina Santamaría
Lorenzo Pérez Rodríguez
Francisco Dueñas Blanco
Rafael Rodríguez de la Torre
Fernando Ugar Sánchez
Manuel Cárdenas Herrador
Antonio Ruiz León

Cabezas de familia.—Supernumerarios.

D. Angel Villoslada Torres
Francisco Vacas Barrionuevo

D. Miguel Ruiz Dominguez
Amador Montero Ruiz

Capacidades

D. Manuel Monroy Roldán
Angel Garcia del Castillo
Córdoba 12 de Septiembre de 1901.
—Manuel de Vargas.—V.º B.º: Mar-
tin Galán.

Audiencia provincial de Jaén

SECCIÓN PRIMERA

Núm. 2468

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Unsurbe Estrella, de sesenta y dos años, hijo de José María y Tomasa, casado, natural de Veger, partido de Chicla-na, provincia de Cádiz, vecino de Córdoba, vendedor ambulante, no sabe leer ni escribir, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Palacio de Justicia á responder de los cargos que le resultan en causa que procedente del Juzgado de instrucción de esta capital, se le sigue por hurto, apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y demás agentes de la policía judicial, den orden á sus dependientes para que practiquen activas diligencias en averiguación del referido encartado, cuyo actual paradero se ignora, y habido que sea lo pongan en la cárcel de esta capital, á disposición de expresada Sección, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á veinte de Septiembre de mil novecientos uno.—Antonio Pérez González.—César A. de Conti.—Francisco de Frias.—El Secretario, Manuel Garcia.

Es copia de su original á que me remito.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido la presente, que firmo en Jaén á veintiuno de Septiembre de mil novecientos uno.—Manuel Garcia.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2470

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que el día trece de Agosto último falleció en la casa número ocho calle de Badanas, de esta ciudad, una mujer como de sesenta y cinco á setenta años de edad, llamada Juana Soriano, natural de Bujalance, ignorándose sus demás circunstancias, sin haber otorgado testamento y sin que se haya presentado pariente alguno á reclamar su herencia; por lo cual se anuncia por medio del presente, y se llama á los que se crean con derecho á la citada herencia para que comparezcan á reclamarlo ante el Juzgado, dentro del término de

treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Agosto de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2372

Don Raimundo Riobóo y Pérez de Mena, Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago saber: que en los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado, á instancia de don Antonio Luque Guilaste, como cesionario de don Antolin Cuellar Calderon, contra don Antonio Carpio Criado, sobre cobro de pesetas, he mandado sacar á pública subasta, por término de veinte días y tipo de su aprecio, la siguiente finca embargada en autos:

Una participación indivisa de ochocientas treinta y una pesetas sesenta y cinco céntimos, en el valor actual de la casa calle Caridad, número uno, valorada en dos mil novecientas cincuenta y cinco pesetas veinte y cinco céntimos, apreciada la participación embargada en mil quinientas cuarenta y una pesetas 1.541

El remate tendrá lugar á las doce del día tres de Octubre próximo; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, y para tomar parte en la subasta será preciso consignar previamente el diez por ciento del aprecio; advirtiéndose que la finca carece de títulos y tendrá que observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Y para conocimiento del público se fija este y otros de igual tenor en los sitios públicos de costumbre de esta localidad.

Dado en Castro del Rio á cuatro de Septiembre de mil novecientos uno.—Raimundo Riobóo.—Vicente Orti.

POSADAS

Núm. 2472

Don José Vargas Luna, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción de la misma y su partido por estar usando de licencia el propietario.

Por la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería cuyas señas se expresan al final, la cual fué hurtada el día diez y siete del actual en el primer departamento rural de la villa de La Carlota, propia de Juan Gracia Crespín, vecino de dicha villa; y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos uno.

—José Vargas Luna.—El Escribano: Por mi compañero, Félix Nogués.

Señas

Una burra pelo rucio, mediana, de seis á siete años, sin hierro.

Núm. 2474

Por la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y rescate de la mula cuyas señas se expresan al final, la cual fué hurtada en el real de la feria de la villa de La Carlota la noche del diez y seis del actual, propia dicha caballería de Antonio Ruiz Galindo, vecino de dicha villa; y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos uno.—José Vargas Luna.—El Escribano: Por mi compañero, Félix Nogués.

Señas

Una mula pelo castaño, con vejigas en las manos, rosada del anca derecha de los tiros del trillo, de doce años, alzada regular, sin hierro.

LA RAMBLA

Núm. 2473

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Villa González, de treinta años, hijo de Francisco y Ceferina, casado con Dolores Montero, natural de Coin, vecino de Granada, industrial, sin instrucción y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia de Córdoba, Málaga y Granada, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se sigue contra él por robo de metálico á Rafael Raigón Delgado, de este domicilio, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del referido procesado Francisco Villa González, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, mediante á haberse decretado su prisión provisional por auto de esta fecha.

Dada en la Rambla á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos uno.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Celestino Aguilar.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

MES de SEPTIEMBRE de 1901

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

SECCION de TENEDURIA

RELACION expresiva de los deudores a la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas a los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración a incautarse de la finca afectada al descubrimiento, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877:

Libro	Folio	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	POCA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que adeudan.	Importe del débito. Pesetas. Cts.	TERMINO donde radica la finca.	Epoa a que pertenecen
							Día	Mes	Año				Posterior al 76.
45	47	166-6.º	Beneficencia.	Rústica.	Córdoba.	D. José Casillejo Lafuente.	6	Septiembre.	1901	4.º	999 80	Córdoba.	
"	48	166-9.º	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	482	Idem.	
"	"	166-1.º	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	"	659 80	Idem.	
"	49	1539	Idem.	Idem.	Rute.	D. Manuel de Mangas.	7	"	"	"	861	Idem.	
"	7	791	Clero.	Urbana.	Baena.	Rafael Tarifa Seto.	9	"	"	3.º	212 50	Idem.	
46	"	392-3.º	Idem.	Rústica.	Bujalance.	José López Espinosa.	13	"	"	"	804	Cañete.	
"	21	96-20	Propios.	Idem.	Córdoba.	Antonio Santolalla.	14	"	"	"	262 35	Almodóvar del Río.	
"	"	4835	Idem.	Idem.	Pozoblanco.	Martin Navas.	23	"	"	"	65	7 Villas Pedroches.	
44	13	1170	Clero.	Idem.	Lucena.	Antonio Villa González.	23	"	"	5.º	113 40	Lucena.	

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la libreta de esta Caja de Ahorros, núm. 3.275, se anuncia al público por término de quince días, transcurridos los cuales sin que nadie la presente ni tampoco produzcan reclamación alguna, se procederá a expedir la duplicada.

Córdoba 26 de Septiembre de 1901.
—El Contador accidental, José Intervención.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial o particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

JUSTIFICANTES

de revista.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA